

FACULTAD DE MEDICINA

UNIVERSIDAD DE CHILE



**Manual y Normas
Reglamentarias
Complementarias de la
Escuela de Postgrado
para los Programas de
Título Profesional de
Especialista.**

FACULTAD DE MEDICINA / UNIVERSIDAD DE CHILE
ESCUELA DE POSTGRADO

<http://www.postgradomedicina.uchile.cl>
postgrado@med.uchile.cl

I. INTRODUCCION

• Los inicios de la Escuela de Postgrado

En la historia de la Medicina chilena destaca como hito importante la creación de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, por D.U. 6820 (7/9/61) aunque, de hecho funcionaba desde 1954.

Con este decreto, la Universidad de Chile abrió un espacio para que la Facultad de Medicina «atendiera todos los aspectos de la enseñanza médica de postgrado», lo que se inició con la formación de especialistas.

Los primeros pasos en el perfeccionamiento de los médicos se habían dado en la década de los años 20, cuando ya se sentían los efectos que tenían en la Medicina los incipientes progresos en ciencia y tecnología, con la creación de centros de perfeccionamiento en Europa y en Norteamérica, que atrajeron una corriente permanente de profesionales chilenos interesados en especializarse. De estos médicos surgió el grupo que elaboró el proyecto e impulsó la puesta en marcha de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Medicina.

En 1959, la Segunda Conferencia Mundial de Educación Médica (Chicago, USA) declaró que la formación del médico es un proceso permanente y continuo y que debe durar toda la vida, idea que, en Chile, se incorporó a los acuerdos del Primer Seminario de Educación Médica, realizado en Santiago en 1960.

Estos hechos, junto a la evolución de la medicina y de los conceptos que sustentan la educación médica, se consolidan en las acciones de perfeccionamiento médico que asume la Escuela de Postgrado de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile.

• Evolución y desarrollo

En su origen la Escuela de Postgrado se planteó como un proyecto interinstitucional,

que fue elaborado por un grupo constituido por profesionales representantes de la Facultad de Medicina, del ex Servicio Nacional de Salud, Colegio Médico y de Sociedades Científicas. Todos ellos tenían en común ser profesores de la Facultad de Medicina, condición que favoreció la unidad de pensamiento sobre objetivos, organización y funciones.

Desde su creación y hasta 1981, la Escuela de Postgrado era el único organismo que dirigía, supervisaba y certificaba los programas realizados en todas las Facultades de Medicina del país. La Ley de Universidades modificó el sistema y la Universidad de Chile se limitó geográficamente, circunscribiéndose al Área Metropolitana, aunque esta situación no ha afectado la importancia de su rol en la educación de postgrado formando hasta la actualidad la mayoría de los especialistas de Chile.

Hasta 1983 el quehacer de la Escuela se centró en el desarrollo de programas de especialización en disciplinas para médico - cirujanos, pero a partir de ese año se produjo un avance trascendente pues la Universidad de Chile aprobó y puso en marcha los primeros programas de Magíster en Ciencias Médicas y Ciencias Biológicas, que se iniciaron ese año bajo la dirección de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Medicina. Se abrió así el camino de formación de investigadores a diferentes profesionales del campo de la salud, en programas diversificados en dieciséis menciones.

En 1991 se incorporó el Doctorado en Ciencias Biomédicas, lo que significó un paso más hacia el desarrollo y perfeccionamiento de las ciencias y en 1994 el Doctorado en Ciencias Médicas como un estímulo a la investigación clínica avanzada.

Paralelamente, desde 1993 se amplió el campo de la especialización médica, incorporando programas de formación en especialidades derivadas (sub especialidades), a los que se han agregado nuevos programas de especialización de acuerdo con las necesidades emergentes en el país.

II. MISION, VISION Y OBJETIVOS DE LA ESCUELA DE POSTGRADO

MISION

La misión de la Escuela de Postgrado es asegurar que las actividades de formación avanzada de la Facultad de Medicina y del Hospital Clínico de la Universidad de Chile se desarrollen de acuerdo con estándares que les permitan ser reconocidas como las mejores de su ámbito en el país, adecuándose a referentes internacionales de excelencia y a la satisfacción de las necesidades de la nación.

VISION

La Universidad de Chile, a través de su Facultad de Medicina y de su Hospital Clínico, es la institución líder del país dedicada a la formación de postgrado en el ámbito de la salud y biomedicina. Este liderazgo se demuestra por la calidad y diversidad de sus programas, la calidad de sus académicos y estudiantes, y por responder cualitativamente y cuantitativamente a la satisfacción de las necesidades del país.

III. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Las actividades de educación avanzada comprenden los programas de formación de profesionales especialistas, los programas que otorgan grados de doctor o magíster y los programas de educación continua. Las actividades son desarrolladas por las unidades académicas de cada ámbito.

La misión de la Escuela de Postgrado se ejecuta mediante el diseño, implementación, ejecución y revisión de procedimientos de gestión académica, que faciliten la tarea de los académicos, satisfagan las necesidades de los estudiantes y prospectivos estudiantes y ofrezcan a la comunidad la garantía de cautela de la calidad de la formación impartida por la institución.

La estructura organizacional de la Escuela de Postgrado está constituida por un equipo integrado

por un Director, Subdirectores de las diferentes áreas y por personal administrativo a cargo de labores específicas. Todos los académicos de la Facultad de Medicina en sus variadas unidades académicas - centros docentes-asistenciales públicos, privados, Hospital Clínico de la Universidad de Chile y otros que participan en actividades de formación avanzada se integran - académicamente - a la Escuela de Postgrado, formando comisiones permanentes o transitorias y ejerciendo funciones académicas específicas en los programas relacionados con su ámbito de desempeño.

La Escuela de Postgrado, para sus funciones directivas y ejecutivas centrales funciona bajo un Director, Subdirectores, Comisiones Coordinadoras y Comités de Programas, nombrados por el Decano según propuesta del Director.

Estas comisiones coordinadoras asesoran, planifican, proyectan, evalúan y resuelven en relación a los programas de grados académicos, de especialización profesional y de educación continua.

Los Departamentos, los Programas Disciplinarios (ICBM) y otras Unidades Académicas son los responsables directos de la ejecución de los diversos programas, cursos y otras actividades de formación de postítulo o postgrado. Cada Centro Formador cuenta con un profesor coordinador de estas actividades.

• Cuerpo Directivo

Prof. Dr. Manuel Kukuljan P.

Director
epmed@med.uchile.cl

Prof. Dr. Héctor Gatica R.

Subdirector
Programas de Título de Especialista
postgrado@med.uchile.cl

Dra. Annelise Goecke S.

Subdirectora
Programas de Grados Académicos
subdirgrados@med.uchile.cl

Prof. Mariangela Maggiolo L.

Subdirectora
Programas de Educación Continua
mmaggiol@med.uchile.cl

Srta. Adela I. Soto D.

Subdirectora
Subdirección de Gestión
aisoto@med.uchile.cl

Dra. Carla Lavarello B.

Coordinadora
Acreditación y Desarrollo de Nuevos Programas
Programas de Título de Especialista
clavarello@med.uchile.cl

Secretarías de Programas de Título de Especialista y Programas de Educación Continua:

Sra. Ivonne Agurto F.

Dirección Escuela de Postgrado
epmed@med.uchile.cl
Teléfono : (56-2) 9786031 - (56-2) 7776644
Fax : (56-2) 7357279

Srta. Romina Millacán M.

Concursos de Especialidades
Programas de Título de Especialista
rmillacan@med.uchile.cl
Teléfono : (56-2) 9786412

Srta. María Teresa Castro S.

Secretaria Docente
Programas de Título de Especialista
macastro@med.uchile.cl
Teléfono : (56-2) 9786027

Sra. Elizabeth Araya M.

Secretaria Docente Cursos
Programas de Título de Especialista
earaya@med.uchile.cl
Teléfono : (56-2) 9786168

Sr. José León R.

Secretario Docente
Programas de Educación Continua
jleon@med.uchile.cl
Teléfono : (56-2) 9786032

Sra. Maribel Cea S.

Ejecutiva de Convenios
icea@med.uchile.cl
Teléfono: (56-2) 9786821

Sr. Cristián Ceura L.

Encargado
Unidad Matrícula y Aranceles Postgrado
cceura@med.uchile.cl
Teléfono: (56-2) 9786170

HORARIO DE ATENCION

Lunes a jueves
9:00 a 14:00 y 15:00 a 17:00 horas.

Viernes
9:00 a 13:00 horas.

Manual y Normas Reglamentarias Complementarias de la Escuela de Postgrado para los Programas de Título Profesional de Especialista

TITULO I

Disposiciones generales

• Artículo 1

Los Programas de Título Profesional de Especialista y Cursos de Especialización que administra y supervigila la Escuela de Postgrado de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile son aquellos aprobados mediante los Decretos Universitarios correspondientes – D.Us. N° 00944 de 1986, N° 00966 de 1989, D. U. N° 007001 de Septiembre de 1995 y sus modificaciones posteriores, D.UN° 10602 de julio de 2000 – y las demás normas reglamentarias y decretos universitarios que regulan los programas conducentes a la certificación o título profesional de especialista.

• Artículo 2

Los nuevos programas que se propongan para su aprobación a las instancias académico-administrativas superiores de la Universidad, serán definidos y elaborados por comisiones ad - hoc de profesores designados por la Escuela de Postgrado, de acuerdo con las disposiciones del D. U. N° 001557 de marzo 1993 y D.U N° 10602 de julio de 2000 y se ceñirán además a los mecanismos, procedimientos y reglamentación de la Facultad de Medicina y Escuela de Postgrado.

• Artículo 3

Las iniciativas para modificar los programas de especialistas existentes podrán surgir de los propios Comités de las Especialidades o de las autoridades de la Escuela de Postgrado y se ceñirán a los mecanismos, procedimientos y reglamentación de la Facultad de Medicina y Escuela de Postgrado.

• Artículo 4

Los programas aprobados mediante el respectivo decreto universitario por la Universidad de

Chile, constituyen los “Programas Oficiales de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile”, para los efectos de su cumplimiento en todos los centros formadores (Departamentos o Unidades Académicas) en que se realice.

• Artículo 5

Los programas y centros formadores deberán ser sometidos al proceso de acreditación por la Comisión Nacional de Acreditación, por intermedio algunas de sus Agencias o las entidades que designare la Ley para esos fines. Sólo en casos excepcionales y calificados, este trámite podrá ser omitido, debiendo contar para éllo con el acuerdo del Consejo de Facultad. Este proceso deberá ceñirse a los mecanismos, procedimientos y reglamentación de la Facultad de Medicina, Escuela de Postgrado, como asimismo los de las entidades acreditadoras.

• Artículo 6

Los programas deberán ser ejecutados en los centros y unidades acreditados, ciñéndose estrictamente al plan curricular de estudios aprobado por el Escuela de Postgrado, ya sea como centros individuales o como centros participantes en programas de colaboración.

• Artículo 7

Los Directores (as) de Departamentos, Jefes de Unidades Académicas (o el tutor general del programa / profesor encargado de programa en el caso de ser éste de colaboración), tienen la responsabilidad del cumplimiento del programa en todas sus partes y de la aplicación de las normas administrativas que le competen, en sus respectivas unidades docentes.

• Artículo 8

Compete a la Comisión Coordinadora de Programas de Formación de Especialistas interpretar y aplicar el presente Reglamento de Estudios de la Escuela de Postgrado, así como el

Reglamento de los Programas de Especialistas establecido en el D.U. N° 007001 de septiembre de 1995, y sus modificaciones posteriores. Igualmente, será de su competencia proponer las modificaciones del presente reglamento, que estime necesarias.

Para tomar sus resoluciones, la Comisión considerará con ecuanimidad todas las circunstancias que excusen, atenúen o agraven la responsabilidad del estudiante.

• Artículo 9

Compete a la Comisión Coordinadora de Programas de Formación de Especialistas el análisis y resolución de las situaciones que afecten la permanencia de los estudiantes en el programa, en especial las que conlleven la aplicación de sanciones, medidas disciplinarias, la eliminación del estudiante del programa o medidas de excepción a los reglamentos.

• Artículo 10

La Comisión Coordinadora de Programas de Formación de Especialistas resolverá sobre las situaciones no contempladas en los reglamentos. El acuerdo fundamentado se comunicará al Decano(a) de la Facultad para su resolución final, debiendo ceñirse a los mecanismos, procedimientos y reglamentación de la Facultad de Medicina y Escuela de Postgrado.

• Artículo 11

Los acuerdos / resoluciones de la Comisión Coordinadora de Programas de Formación de Especialistas no podrán ser apelados ante la misma.

• Artículo 12

La Comisión Coordinadora de Programas de Formación de Especialistas estudiará las iniciativas para modificar los decretos universitarios que reglamenten los programas de especialistas u otras materias relativas a los estudiantes de postítulo y propondrá las modificaciones que sean necesarias a las autoridades superiores. Las modificaciones aprobadas por la Comisión serán propuestas

por el Director(a) de la Escuela de Postgrado a las autoridades que corresponda.

• Artículo 13

Los estudiantes de los programas de formación de especialistas:

a) Estarán sujetos a estas Normas reglamentarias en todos los lugares que la Universidad de Chile o la Facultad de Medicina ocupen o utilicen para los fines propios de la institución; igualmente en aquellos recintos que, no perteneciendo a la Universidad, los miembros de la comunidad universitaria en cuanto tales, ocupen o utilicen para los fines propios de la institución.

b) Tendrán los siguientes deberes, cuya inobservancia constituye infracción:

I. Respetar a todos los integrantes de la comunidad universitaria, así como a los integrantes de las instituciones que colaboran con la Universidad para el cumplimiento de su misión y funciones;

II. Preservar el prestigio integral de la Universidad;

III. Conservar el patrimonio de la Universidad así como el de las instituciones que colaboran con la Universidad para el cumplimiento de su misión y funciones.

c) Tendrán adicionalmente las siguientes obligaciones:

I. Desempeñar personalmente las actividades del plan de estudios del programa de formación, en forma regular y continua;

II. Orientar el desarrollo de sus actividades al cumplimiento de los objetivos del programa que cursa;

III. Realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia;

IV. Cumplir la jornada de estudios y realizar las actividades nocturnas, en sábados, domingos o festivos, que sean propias del programa que cursa;

V. Obedecer las órdenes impartidas por los tutores o superiores jerárquicos;

VI. Denunciar a la autoridad competente los hechos de carácter irregular de que tome conocimiento con ocasión de cumplir con las actividades propias de su programa;

VII. Proporcionar con fidelidad y precisión los datos personales que la institución le requiera cuando ello sea de interés para la Universidad de Chile, Facultad de Medicina o Escuela de Postgrado, debiendo éstas guardar debida reserva de los mismos;

VIII. Realizar sus labores, relacionarse con las comunidades académicas, del centro docente-asistencial, del centro formador, con los pacientes y sus familiares, observando los valores y principios de la profesión y de la Universidad;

IX. Justificarse ante la autoridad competente de los cargos que se le formulen con publicidad, dentro del plazo que ésta le fije, atendidas las circunstancias del caso.

• Artículo 14

Los Decretos Universitarios, Resoluciones emanadas del Rector(a) de la Universidad y de los organismos colegiados superiores de la Universidad, así como aquellas dictadas por la Facultad de Medicina, prevalecerán sobre cualquier disposición contenida en el presente Manual cuando las disposiciones aquí contenidas contravengan lo dispuesto en aquéllas. Asimismo, la normativa de la Escuela de Postgrado prevalecerá sobre la emanada de los Departamentos, Unidades Académicas o Centros Formadores, particularmente en materias que estén explícitamente reguladas por las primeras.

TÍTULO II

Ingreso de los estudiantes a los programas

• Artículo 15

El ingreso de los estudiantes a los programas de título de especialista en especialidades primarias o secundarias (derivadas), se efectuará por medio de un concurso de antecedentes. Los procedimientos de concurso se efectuarán de acuerdo a lo que establezcan la Facultad de Medicina y su Escuela de Postgrado.

• Artículo 16

En los llamados a concurso se considerarán sólo los cupos disponibles en los centros formadores / unidades docentes, de acuerdo a capacidad docente efectiva y su correspondiente acreditación.

• Artículo 17

Los cupos disponibles se distribuirán, en el siguiente orden de prioridad:

- 1º Beca de Honor de la Facultad de Medicina.
- 2º Becas Programa de Doctorado asociado a Programa de Especialista.
- 3º Becas Facultad de Medicina.
- 4º Becas Ministerio de Salud, en el ciclo de destinación.
- 5º Concursos propios de la Facultad de Medicina, con financiamiento externo (otras universidades, instituciones fiscales, instituciones privadas, personas naturales).

• Artículo 18

Una vez aceptada la vacante por parte del/ de la candidato/a, no se autorizará cambios de centro formador ni de programa de especialidad. La aceptación de la plaza para formación se efectuará en conformidad con lo que defina la Escuela de Postgrado.

• Artículo 19

Los profesionales que ingresen a los programas de título de especialista deberán regirse por las normas reglamentarias de la Universidad,

independiente de las condiciones administrativas / funcionarias a las que puedan estar sometidos adicionalmente. Gozarán de los beneficios y prestaciones contempladas explícitamente en las bases de concurso y consignadas en el Acta de Aceptación de la plaza para formación en el programa de especialista.

TITULO III

Matrícula y aranceles. Exenciones / Rebajas arancelarias o de matrículas. Renuncia a los programas

• Artículo 20

Sólo adquieren la condición de alumnos regulares de la Escuela de Postgrado / estudiante de la Universidad de Chile, los profesionales que habiendo ingresado por concurso, se encuentren matriculados, inscritos en la Secretaría de los Programas de Formación de Especialistas, con el pago de sus obligaciones de matrícula al día, debidamente documentado por la Dirección Económica y de Gestión Institucional de la Facultad de Medicina.

• Artículo 21

Los estudiantes podrán ejercer su derecho a renunciar al programa desde efectuada la matrícula y documentado el pago de los respectivos aranceles, en adelante. No obstante, las renunciaciones de los estudiantes que hayan cursado efectivamente estudios, no serán aceptadas en los casos en que ya se hubiera iniciado el proceso de eliminación del estudiante del programa, por causales reglamentarias. Su tramitación se efectuará de acuerdo al procedimiento que establezcan la Facultad de Medicina y su Escuela de Postgrado.

• Artículo 22

Los estudiantes que renuncien a su cupo antes del inicio de los estudios en el programa, habiéndose matriculado y documentado el pago de los respectivos aranceles, podrán solicitar la devolución de los documentos

o pagos efectivamente realizados, en los montos y condiciones establecidos por la Ley y reglamentación universitaria (Ley N° 19.955, Decretos Universitarios Exentos N° 0015820 de 25 de agosto de 2003, N° 0014375 de 25 de mayo de 2010 o sus modificaciones posteriores), con excepción del valor completo de la matrícula, más un 10% del valor del arancel anual por concepto de gastos de administración. Respecto de las renunciaciones efectuadas con posterioridad al inicio de los estudios, la devolución de los documentos y pagos efectivamente realizados se ajustará a lo dispuesto por la normativa universitaria. Su tramitación se efectuará de acuerdo al procedimiento que establezcan la Facultad de Medicina y su Escuela de Postgrado.

• Artículo 23

Los estudiantes que hubieren efectuado estudios en el programa por algún periodo de tiempo,

a) Que presenten su renuncia y ésta sea aceptada, tendrán derecho a solicitar la devolución de los documentos o una proporción de los pagos anuales efectivamente realizados, con excepción de la matrícula. El cálculo de la proporción se ajustará lo dispuesto por la normativa universitaria, cuya regulación general está contenida en los Decretos Exentos N° 0015820 de 25 de agosto de 2003, y N° 0014375 de 25 de mayo de 2010.

b) Que sean eliminados de un programa por razones reglamentarias, inclusive abandono del programa, estarán sujetos a las mismas disposiciones señaladas en la letra a) precedente.

Para los efectos del cálculo del tiempo de permanencia del estudiante en el programa se tendrá por fecha final la de la Resolución del Decano(a) de la Facultad que acepta la renuncia o elimina al estudiante del programa.

La tramitación de la devolución de los pagos o documentos a los que se refiere este artículo se efectuará de acuerdo al procedimiento que establezcan la Facultad de Medicina y su Escuela de Postgrado.

• **Artículo 24**

La exención del pago de aranceles mensuales:

a) Podrá otorgarse a quienes reúnan los siguientes requisitos:

I. Haber obtenido la Beca de Honor de la Facultad de Medicina;

II. Haber obtenido una de las Becas de la Escuela de Postgrado para estudiantes destacados;

III. Haber sido admitido/a a un programa de Doctorado asociado a Programa de Especialidad.

b) Estará condicionada a que los beneficiados cumplan cabalmente con las exigencias del programa, mantengan un buen rendimiento académico como estudiantes de éste y no hayan sido objeto de sanciones disciplinarias.

• **Artículo 25**

Tendrán derecho a solicitar rebaja arancelaria al Decano(a) de la Facultad de Medicina, por intermedio de la Escuela de Postgrado:

a) Quienes reúnan los siguientes requisitos:

I. Haber obtenido una Beca Hospital Clínico Universidad de Chile;

II. Haber obtenido una plaza por concurso en un programa de formación de especialista, en especialidades primarias o derivadas, siendo profesionales académicos y que reúnan los requisitos fijados por el Decano(a) de la Facultad de Medicina.

b) La exención o rebaja del pago de aranceles estará condicionada a que los beneficiados cumplan cabalmente con las exigencias del programa a lo largo de éste, mantengan un buen rendimiento académico como estudiantes y no haber sido objeto de sanciones disciplinarias.

c) Los profesionales académicos de la Universidad de Chile en la Facultad de Medicina u Hospital Clínico de la Universidad de

Chile deberán mantener el vínculo contractual con la institución para conservar las exenciones o rebajas arancelarias que se les haya concedido en mérito de su condición de académicos / funcionarios.

d) Quienes hubieren ingresado a un programa de formación de especialista, por medio de concurso especial de la Facultad de Medicina, mediante el cual se les hubiere contratado para desempeñarse como funcionarios académicos y estudiantes de un programa regular de postítulo u otra forma especial de programa, deberán conservar el vínculo contractual con la institución para conservar las exenciones o rebajas arancelarias que se les haya concedido en mérito de su condición de académicos / funcionarios.

• **Artículo 26**

Los montos o proporciones de las rebajas arancelarias serán fijados por el Decano(a) de la Facultad de Medicina.

• **Artículo 27**

Los estudiantes cuyo periodo de tiempo de formación deba prolongarse, ya sea por postergación de estudios, reprobación y repetición de estudios, licencias por enfermedad, haber recibido la sanción disciplinaria de suspensión u otras causas, deberán pagar, según sea el caso:

a) los derechos de matrícula y los aranceles adicionales correspondientes a la extensión de la duración del programa en el caso de reprobación y repetición de una asignatura, curso, rotación u otra actividad, producto de la obligación de recuperar dicha actividad reprobada.

b) los derechos de matrícula, cada vez que el estudiante haya estado ausente del programa, debido a cualquier otra causa, y se reincorporen a éste con más de un mes de desfase del periodo académico que cubre su matrícula inicial (01 de abril de un año al 30 de abril del siguiente, en el caso de las especialidades primarias; y 01 de octubre de un año al 31 de octubre del año siguiente, en el caso de las especialidades derivadas).

TITULO IV

Medidas disciplinarias. Causales y procedimientos de eliminación de los estudiantes de un programa

Disposiciones generales

• Artículo 28

Los estudiantes podrán ser objeto de las siguientes medidas disciplinarias o sanciones:

a) Amonestación

La amonestación es la reprobación que se hace oralmente y por escrito al estudiante, de la cual se dejará constancia en su expediente académico de estudios.

b) Suspensión del programa

La suspensión consiste en la privación temporal de la participación del estudiante en las actividades del programa. Tendrá como consecuencia que el estudiante deberá permanecer en el programa por un periodo de tiempo adicional, equivalente al de la suspensión y las obligaciones de pago de matrícula adicional que pudiere resultar de ello.

c) Eliminación del programa

La eliminación del estudiante del programa es la decisión de la autoridad competente de poner término a la permanencia del estudiante en el programa al que fue admitido, imposibilitándole la continuación de los estudios.

Las medidas disciplinarias - cuya aplicación compete resolver a la Comisión Coordinadora de Programas de Formación de Especialistas, Decano(a) de la Facultad de Medicina o Rector(a) de la Universidad de Chile según lo estipulen los reglamentos - se aplicarán tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida y las circunstancias atenuantes o agravantes que arroje el mérito de los antecedentes.

La eliminación de los estudiantes del respectivo programa, no será automática en ningún caso. La calificación del mérito de los antecedentes, así como de las circunstancias agravantes,

atenuantes o eximentes, competará a la Comisión Coordinadora de Programas de Formación de Especialistas.

La amonestación será resuelta y aplicada por la Comisión Coordinadora de Programas de Formación de Especialistas. La suspensión o la eliminación del estudiante serán aplicadas mediante resolución del Decano(a) de la Facultad previo informe del Director(a) de la Escuela de Postgrado quien le comunicará la resolución / recomendación de la Comisión.

Los estudiantes a los cuales la Comisión Coordinadora de Programas de Formación de Especialistas resuelva suspender la aplicación de la eliminación del programa, permanecerán en éste en carácter de estudiantes / alumnos condicionales.

Causales de eliminación de estudiantes

• Artículo 29

Podrán constituir causales de eliminación del estudiante del programa, las que contempla el D.U. N° 007001 de 1995 y sus modificaciones posteriores, las resoluciones de eliminación del programa de investigaciones sumarias, así como las contenidas en la presente normativa, enunciadas a continuación:

a) Informe de primer trimestre, del Director(a) de Departamento o del tutor general o jefe de unidad académica que señale insuficiencia académica o condiciones de habilidades y destrezas para realizar el programa.

b) Informes semestrales o anuales en que se señale insuficiencia académica o condiciones de habilidades y destrezas para continuar en el programa.

c) Obtención de una nota promedio inferior a 5.0 en el conjunto de las actividades de un semestre, aunque no se hubieran completado las asignaturas del periodo.

d) La reprobación de una misma rotación, actividad o asignatura por segunda vez.

e) La reprobación de más de dos rotaciones, actividades o asignaturas a lo largo del plan de estudios, sea en forma continua o discontinua, aún cuando dos de las actividades reprobadas se hubiesen aprobado en segunda instancia.

f) Reprobación en los rubros hábitos y actitudes o habilidades destrezas en cualquier rotación o asignatura, previo análisis por la Comisión Coordinadora de Programas de Formación de Especialistas.

g) Ausencia injustificada a las actividades del programa por un lapso de 15 o más días.

h) Salud incompatible con el desarrollo de los estudios o de la especialidad. La Comisión Coordinadora de Programas de Formación de Especialistas definirá los criterios y procedimientos para hacer efectiva esta causal de eliminación.

i) Incumplimiento o retraso no autorizado de las obligaciones económicas para con la Universidad de Chile y/o Facultad de Medicina, luego de 30 días de su vencimiento (matrícula y/o aranceles).

j) Pérdida de los requisitos fundamentales de ingreso a los programas. (Por ejemplo, ser inhabilitado para ejercer la profesión).

k) Infracciones graves a las normas conducta que deben observar los estudiantes de postítulo, sean éstas generales o de los centros formadores, que hayan sido objeto de la correspondiente investigación sumaria, cuya resolución haya sido la eliminación del estudiante del programa.

La eliminación de estudiantes de los programas se efectuará de acuerdo al procedimiento que establezcan la Facultad de Medicina y su Escuela de Postgrado.

• Artículo 30

Estarán sujetas a investigación sumaria las infracciones graves, informadas por escrito, por Director(a) de Departamento, tutor general del programa o jefe de la unidad académica, al Director(a) de la Escuela de Postgrado, especialmente las contenidas en el D.U N° 008307

(Reglamento de Conducta de los Estudiantes de la Universidad de Chile). Para los efectos de la investigación se seguirán los procedimientos estipulados en este D.U.

Entre las infracciones graves se incluye:

a) Contravención a las normas éticas o de conducta, (conductas profesionales o estudiantiles), conforme a los principios que rigen a la Universidad de Chile, a la Facultad de Medicina o las respectivas profesiones.

b) Contravención a las normas generales o específicas establecidas por los centros formadores/centros docentes-asistenciales para los estudiantes de postítulo, cuyo incumplimiento hubiera podido poner en riesgo la salud o vida de paciente(s).

c) Contravención de instrucciones específicas de tutores, relativa a los cuidados de salud de pacientes, que haya puesto en riesgo la salud o vida de paciente(s).

Previamente a la investigación, los antecedentes serán analizados y calificados por la Comisión Coordinadora de Programas de Formación de Especialistas, la cual podrá recomendar a la autoridad correspondiente, que ordene instruir la respectiva investigación sumaria.

La tramitación de las sanciones disciplinarias se efectuará de acuerdo al procedimiento que establezcan la Universidad de Chile, la Facultad de Medicina y su Escuela de Postgrado.

• Artículo 31

La Comisión Coordinadora de Programas de Formación de Especialistas analizará los antecedentes de cada estudiante y resolverá si reúne efectivamente alguna de las causales de eliminación, así como las circunstancias agravantes, atenuantes o eximentes. También resolverá sobre las situaciones no contempladas en los reglamentos o Decretos Universitarios. Sus acuerdos serán comunicados al Decano(a) de la Facultad en los casos que le compete resolver, según lo dispuesto en los respectivos Decretos Universitarios y Reglamentos.

• Artículo 32

Cualquiera de las situaciones que puedan constituir causales de eliminación de los estudiantes del programa, deberán ser comunicadas por los Directores (as) de Departamento, tutores generales o jefes de unidades académicas, a la Escuela de Postgrado, en el menor plazo posible y por los medios más expeditos, sin perjuicio de comunicarlo oficialmente mediante carta.

• Artículo 33

La Escuela de Postgrado comunicará al estudiante mediante carta, que ha incurrido en causal de eliminación y mediante carta certificada las resoluciones que impliquen la aplicación de sanciones o la eliminación del programa.

• Artículo 34

Toda comunicación oficial dirigida al / la estudiante, así como a Terceros (Ministerio de Salud, Servicios de Salud, patrocinadores, etc.), relacionadas con la situación del estudiante, desde que incurra en causal de eliminación y hasta la resolución final cursada por el Decano(a) de la Facultad, será efectuada exclusivamente por la Escuela de Postgrado. Las comunicaciones oficiales al estudiante, serán dirigidas al último domicilio que hubiera registrado en la Escuela de Postgrado.

• Artículo 35

Los profesionales eliminados de los programas de formación de especialistas, por cualquier causa, no podrán postular para efectuar actividades de postítulo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, durante un periodo de cinco años, contados desde de la fecha de la resolución del Decano(a) de la Facultad de Medicina.

TÍTULO V

Postergación y reincorporación de los estudiantes a los programas

• Artículo 36

La duración máxima del periodo de tiempo que un estudiante puede ausentarse de un programa, cualquiera que sean las causas, será por norma general de 12 meses (365 días). Para el cálculo del periodo total de ausencia, se sumarán los periodos de ausencias discontinuos.

Las ausencias superiores a 12 meses, podrán ser autorizadas por la Comisión Coordinadora de Programas de Formación de Especialistas mediante resolución fundamentada.

Se excluye de esta norma las postergaciones de estudios por razones administrativas, relacionadas con los programas especiales de mayor duración programada, como por ejemplo programas de especialistas para la atención primaria y programa de doctorado asociado a especialidad, ambos de 6 años de duración.

• Artículo 37

Todo periodo de ausencia del estudiante de las actividades contempladas en el programa, con excepción de las vacaciones, deberán ser informadas a la Escuela de Postgrado y tramitadas como "Postergación de estudios" (se incluye licencias por enfermedad, licencias pre y postnatales, rotaciones electivas en centros nacionales o extranjeros que no formen parte del centro formador, interrupción de los estudios por otras causas autorizadas, situaciones contempladas en el Código Sanitario, estados legales de excepción, situaciones administrativas, etc.).

La tramitación de las postergaciones de estudios se efectuará de acuerdo al procedimiento que establezcan la Facultad de Medicina y su Escuela de Postgrado.

• **Artículo 38**

Los estudiantes podrán solicitar que se les autorice interrumpir la continuidad de sus estudios en el centro formador, en las siguientes circunstancias o condiciones:

a) Enfermedad; para lo cual deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Acreditar la ausencia por esta causa mediante la respectiva licencia o informe del médico;

II. Las ausencias prolongadas por más de 30 días, requerirán de informe adicional del profesional tratante en que identifique el o los diagnósticos, la duración estimada de la ausencia y la recuperabilidad, cuando corresponda;

III. La reincorporación al programa requerirá de informe del profesional tratante en el cual explicita que el/la estudiante está en condiciones de salud para continuar con los estudios;

IV. La Comisión Coordinadora de Programas de Formación de Especialistas podrá solicitar que el estudiante sea sometido a evaluación profesional, por perito/s independiente/s cuando lo estime necesario, para establecer el/los diagnóstico/s, nivel de discapacidad, compatibilidad con las exigencias de los estudios, recuperabilidad, etc.

b) Estudios electivos en Chile o en el extranjero, en unidades académicas que no formen parte del programa y centro según lo haya estipulado la Agencia de Acreditación, debiendo reunir los siguientes requisitos:

I. Que el periodo de tiempo destinado a estos estudios / rotaciones / actividades, no sea superior al contemplado en el programa; para los efectos reglamentarios o legales será autorizado como postergación de estudios;

II. Que se solicite autorización para efectuar estos estudios / rotaciones / actividades con suficiente antelación y en cualquier caso previamente a efectuarlos;

III. Que el estudiante esté matriculado en la Universidad de Chile y al día en el pago de los aranceles;

IV. Que el estudiante haya cumplido y aprobado al menos las actividades del primer semestre de su programa.

c) Razones personales. Los estudiantes podrán solicitar autorización para interrumpir sus estudios por razones personales, las cuales deberán ser fundamentadas, debiendo además reunir los siguientes requisitos:

I. Que el periodo de tiempo de la postergación de estudio no exceda el máximo reglamentario;

II. Que el estudiante esté inscrito en la Escuela de Postgrado;

III. Que el estudiante esté al día con sus obligaciones de pago de matrícula y aranceles;

IV. Que el estudiante haya cursado y aprobado al menos un semestre de su programa.

d) Derechos que la Ley otorgue explícitamente a los empleados o funcionarios, diferentes a la enfermedad, como los derechos o beneficios de maternidad/paternidad. Los estudiantes podrán hacer uso de estos derechos independientemente de su condición de funcionarios o empleados.

e) Necesidad administrativa. Los periodos de tiempo en que los estudiantes deban interrumpir sus estudios debido a la aplicación de medidas disciplinarias, mientras se resuelve una investigación sumaria u otras circunstancias en que la autoridad considere necesario suspender la continuidad de los estudios mientras resuelve la situación del estudiante, será tramitada como postergación de estudios por razones administrativas.

Término de la postergación y reincorporación al programa

• Artículo 39

Los estudiantes autorizados a postergar sus estudios deberán reincorporarse al programa al término de los plazos autorizados. El Director(a) de Departamento deberá informar a la Dirección de la Escuela de Postgrado la fecha efectiva de reincorporación del estudiante al programa, mediante carta, el mismo día en que éllo ocurra. Su tramitación se efectuará de acuerdo al procedimiento que establezcan la Facultad de Medicina y su Escuela de Postgrado.

• Artículo 40

Una vez formalizada la reincorporación, el periodo de formación se prolongará por una cantidad de tiempo igual a la que hubiera durado la postergación.

La prolongación del periodo formativo dará origen a las obligaciones económicas estipuladas en el Artículo 27.

• Artículo 41

Los estudiantes que hubieran postergado estudios por un período igual o superior a 6 (seis) meses, especialmente en el periodo inicial de los estudios o por causas no académicas:

a) Deberán someterse a una evaluación especial al reincorporarse a los estudios, con el fin que el centro formador determine si:

I. Pueden continuar desde el nivel en que se encontraban a la fecha de suspender los estudios;

II. Deben efectuar actividades complementarias para recuperar conocimientos y/o habilidades y destrezas;

III. Deben repetir actividades / rotaciones que hubiera efectuado previamente, aún si las hubiera aprobado. En este último caso, la prolongación del periodo formativo dará origen a las obligaciones económicas estipuladas en el Artículo 27.

b) Deberán continuar su formación según el Programa y Plan de Estudios que esté vigente al momento de su reincorporación, condición que será aplicable en los casos en que éstos hubieran experimentado modificaciones durante el periodo de su ausencia y que el Programa al que ingresó originalmente o su Plan de Estudios no esté aplicándose aún a otros estudiantes.

• Artículo 42

A los estudiantes de los programas especiales, como programas de especialistas para la atención primaria o programa de doctorado asociado a especialidad, ambos de 6 años de duración, las ausencias que deban autorizarse para compatibilizar las actividades inherentes a cada uno de ellos se tramitarán como postergaciones por razones administrativas.

TITULO VI Administración docente

• Artículo 43

Se entenderá por cumplido el plan curricular de estudios cuando el estudiante haya obtenido una calificación aprobatoria en todas las asignaturas, rotaciones, cursos teóricos, seminarios, trabajos escritos y todas las actividades (sean éstas teóricas, prácticas o combinaciones de ellas), contempladas en el programa oficial, dentro del periodo de tiempo máximo fijado por los respectivos D.U. para su cumplimiento.

• Artículo 44

En el caso que al término del periodo de tiempo y fecha fijados para la conclusión del plan curricular de estudios, el estudiante tuviera actividades pendientes de cumplir o de ser evaluado, dispondrá de un plazo máximo de 3 meses para regularizarlas. Si en este plazo no hubiera podido regularizar la situación, deberá solicitar fundamentadamente a la Escuela de Postgrado, antes de su vencimiento, autorización para concluir las actividades pendientes o ser evaluado fuera de plazo. La Escuela de Postgrado fijará el periodo de tiempo adicional para cumplirlas, con consulta al centro formador.

• Artículo 45

Se entenderá por cumplido el programa de formación de especialista (programa de título de profesional especialista o curso de especialización, si este último fue efectuado antes de la dictación del D.U. N°007001 de 1995), cuando el estudiante haya aprobado el plan curricular de estudios, rendido y aprobado el o los exámenes finales y demás requisitos que el respectivo D.U. hubiera fijado para optar al título profesional de especialista o certificación, según corresponda.

TITULO VII

Asignaturas, rotaciones, cursos y otras actividades del plan curricular de estudios

• Artículo 46

Las asignaturas de los programas pueden ser teóricas, teórico-prácticas o prácticas y estar constituidas por una o más rotaciones, cursos u otras actividades. Entre estas actividades podrá estar incluido un trabajo de investigación.

• Artículo 47

Las asignaturas teóricas podrán ser dictadas como Cursos de la Escuela de Postgrado. Estos cursos podrán realizarse con la participación de las Sociedades Científicas de la especialidad o disciplina, debiendo contar para éllo con la resolución de la Comisión Coordinadora de Programas de Formación de Especialistas de la Escuela de Postgrado. Su aprobación se efectuará de acuerdo al procedimiento que establezcan la Facultad de Medicina y su Escuela de Postgrado.

• Artículo 48

Las actividades prácticas correspondientes a las asignaturas clínicas se realizarán fundamentalmente en el campo clínico y las dependencias físicas de los Departamentos que constituyen el centro formador en que se ejecuta el programa.

• Artículo 49

Determinadas rotaciones o aún asignaturas completas, obligatorias o electivas, podrán cumplirse en otros departamentos o servicios clínicos, públicos o privados, chilenos o extranjeros, siempre bajo responsabilidad del Director(a) del Departamento o Jefe de Unidad Académica a cargo del programa. La duración de las actividades que se realicen en centros ajenos al centro formador, no deberá superar, por norma general, el 20% del programa o un semestre en las especialidades primarias. Debiendo contar para éllo con la resolución de la Comisión Coordinadora de Programas de Formación de Especialistas de la Escuela de Postgrado cuando estas actividades además importen un costo a la Facultad de Medicina, deberán ser autorizados, mediante una resolución, por el Decano(a).

Su aprobación se tramitará según el procedimiento que establezcan la Facultad de Medicina y su Escuela de Postgrado.

• Artículo 50

El tutor general del programa / profesor encargado de programa deberá entregar a cada estudiante un ejemplar del programa oficial de la especialidad, al inicio del período formativo y designar un tutor docente para cada una de las rotaciones que el estudiante deba efectuar.

• Artículo 51

El tutor de cada rotación tiene la responsabilidad de supervisar directamente al estudiante, programar la participación permanente de éste en las actividades teóricas y prácticas que efectúe el grupo de trabajo y proporcionarle las oportunidades para adquirir las competencias esperables en dicha rotación.

• Artículo 52

El estudiante deberá desempeñar un papel activo e independiente en la profundización de sus conocimientos sobre la disciplina clínica y sus fundamentos teóricos. Participará en el estudio, evaluación y tratamiento de los pacientes bajo la guía de sus tutores, así como en las reuniones

clínicas, en reuniones bibliográficas y en seminarios.

• Artículo 53

El estudiante de postítulo colaborará con la docencia de pregrado que se efectúe en la unidad académica a la cual esté asignado. La magnitud y naturaleza de esta colaboración será propuesta por el respectivo Comité de la Especialidad a la Escuela de Postgrado para su aprobación. La Escuela de Postgrado con la Comisión Coordinadora de Programas de Título de Especialistas fijará un estándar general de referencia para estas actividades.

• Artículo 54

Los centros formadores podrán crear y aplicar a los estudiantes de los programas normas propias de procedimientos o de conductas, las cuales deberán contar con la aprobación del Director(a) de Departamento o Jefe de la Unidad Académica respectiva. Estas normas deberán estar escritas y una copia deberá ser entregada a los estudiantes del programa y otra remitida a la Escuela de Postgrado; se procederá de igual manera con ocasión de que sean modificadas.

Las normas de los Centros Formadores no podrán prevalecer sobre las disposiciones reglamentarias de la Universidad de Chile, de la Facultad de Medicina ni de la Escuela de Postgrado, ni regular o modificar las materias ya reguladas por éstas.

TITULO VIII Evaluaciones

• Artículo 55

Los aspectos reglamentarios fundamentales de las evaluaciones están regulados principalmente por los D.U. N° 007001 de septiembre de 1995 y N° 004222 de julio 1993. Complementan dichas normas el presente Reglamento de Estudios de la Escuela de Postgrado y las resoluciones interpretativas de la Comisión Coordinadora de Programas de Formación de Especialistas.

• Artículo 56

Al término de cada rotación el /la estudiante debe ser evaluado en tres rubros o dominios:

- a) Conocimientos teóricos.
- b) Habilidades y destrezas.
- c) Hábitos y actitudes.

• Artículo 57

Los Conocimientos Teóricos podrán ser evaluados mediante una o más pruebas escritas o una o más interrogaciones orales que abarquen las materias del período a evaluar.

• Artículo 58

Las Habilidades y Destrezas se evalúan según la pauta oficial de la Escuela de Postgrado, que puede ser adaptada para cada especialidad, con la aprobación de la Escuela de Postgrado, según las características de cada programa.

• Artículo 59

Los Hábitos y Actitudes, se evaluarán según la pauta oficial de la Escuela de Postgrado, que puede ser adaptada para cada especialidad, según las características de cada programa, con la aprobación de la Escuela de Postgrado.

• Artículo 60

Todas las actividades deberán ser calificadas en escala de 1.0 a 7.0.

• Artículo 61

La nota mínima de aprobación de una actividad o asignatura es 5.0.

• Artículo 62

Las calificaciones en cada uno de los rubros: Conocimientos Teóricos, Habilidades y Destrezas, y Hábitos y Actitudes que sean inferiores a 5.0, en alguno de éstos, no podrán ser promediadas para calcular la nota final de la actividad o asignatura.

• Artículo 63

Los Comités de las Especialidades podrán solicitar, fundamentadamente, a la Comisión Coordinadora de Programas de Formación de Especialistas que autorice una ponderación diferente a la establecida en este Reglamento para los dominios de evaluación reglamentarios.

• Artículo 64

En las asignaturas teórico-prácticas que incluyan Cursos Oficiales, la ponderación de los diferentes dominios evaluados será, por norma general, la siguiente:

- a) El dominio Conocimientos Teóricos constituirá el 75% de la nota final.
- b) Los dominios Habilidades y Destrezas y Hábitos y Actitudes contribuirán al 25% restante.

• Artículo 65

La nota final de las actividades o Asignaturas fundamentalmente Prácticas, la ponderación de los diferentes dominios evaluados será, por norma general, la siguiente:

El dominio Habilidades y Destrezas y el dominio Hábitos y Actitudes, constituirán en conjunto el 100%.

• Artículo 66

Para el cálculo de la nota final de asignaturas constituidas por más de una rotación; por una combinación de rotaciones u otras actividades y cursos; o bien por Cursos Oficiales constituidos por módulos independientes deberá observarse lo siguiente:

- a) En las asignaturas constituidas por más de una rotación o actividad, su aprobación requiere que cada una de las actividades o rotaciones sea aprobada individualmente. No se promediarán notas inferiores a 5.0.
- b) En las asignaturas constituidas por rotación/es complementadas con curso/s, la calificación de éstos últimos podrá considerarse como nota

parcial. En estos casos las notas parciales podrán ser inferiores a 5.0 y podrán ser promediadas con las demás actividades de la asignatura. Los Comités de las Especialidades deberán definir explícitamente cuáles actividades podrán ser consideradas como parte de un conjunto y cuyas notas podrán ser consideradas como calificaciones parciales en mérito a su importancia relativa dentro de la asignatura. El Comité de la Especialidad deberá someter su propuesta a refrendo de la Comisión Coordinadora de Programas de Formación de Especialistas.

c) En el caso de un Curso Oficial constituido por módulos independientes, se promediará la nota de cada módulo. Se podrá promediar notas inferiores a 5.0, pero superiores a 4.0, en los módulos individuales, siempre que estos módulos no superen al 25% del total del curso. Los módulos podrán tener diferente ponderación. Esta característica deberá ser definida explícitamente por los Comités de las Especialidades. El Comité de la Especialidad deberá someter su propuesta a refrendo de la Comisión Coordinadora de Programas de Formación de Especialistas.

d) El Comité de la Especialidad y Director(a) del Curso establecerán estrategias educacionales para los estudiantes que hubieran obtenidos notas entre 4.0 y 4.9 en algunos de los módulos, que permitan asegurar el logro de las competencias requeridas, al final del curso.

• Artículo 67

En el caso que un estudiante repruebe rotaciones, actividades, módulos, cursos o asignaturas deberá observarse lo siguiente:

- a) La reprobación en el dominio Conocimientos Teóricos, debe ser informada de inmediato a la Escuela de Postgrado, puesto que obliga al estudiante a repetirla en toda su extensión y por lo tanto implica prolongar el periodo de formación por igual período de tiempo. Las actividades de repetición deberán ser programadas para la oportunidad más próxima posible.
- b) La reprobación en los rubros Habilidades y Destrezas o en Hábitos y Actitudes, deben ser informada de inmediato a la Escuela de

Postgrado. Constituyen causales de eliminación del estudiante del programa. El análisis del caso y la recomendación al Decano(a) de Facultad, de aplicar o no la causal reglamentaria, compete exclusivamente a la Comisión Coordinadora de Programas de Formación de Especialistas.

c) Una nota inferior a 5.0, en el rango de 4.0 a 4.9, en una actividad teórica, implica la obligación de repetir la prueba / evaluación en un plazo no superior a 1 mes, cuyo resultado se promediará con la primera nota. La reprobación en esta segunda oportunidad, obliga al estudiante a repetir la actividad o asignatura teórica en todas sus partes.

d) Una nota igual o inferior a 3.9, no otorga derecho a repetir la prueba / evaluación y el estudiante deberá repetir la actividad o asignatura en la primera oportunidad en que esta actividad sea ofrecida.

e) Los estudiantes que hayan reprobado en segunda oportunidad una actividad o asignatura teórica, podrán solicitar a la Dirección de la Escuela de Postgrado una excepción para someterse por tercera y última vez a una nueva evaluación. La Comisión Coordinadora de Programas de Formación de Especialistas resolverá por unanimidad sobre la solicitud presentada por el Director(a) de Departamento, la cual deberá estar fundamentada con antecedentes académicos. Los estudiantes que se beneficien de esta excepción no podrán solicitarla nuevamente para la misma u otra actividad de la misma u otra asignatura. Autorizada la excepción, el Comité de la Especialidad, con consulta al Director(a) del curso / asignatura teórica, establecerá la forma de evaluación de excepción. La solicitud podrá ser denegada sin apelación. Su tramitación se efectuará de acuerdo al procedimiento que establezcan la Facultad de Medicina y su Escuela de Postgrado.

f) La reprobación y repetición de una actividad en toda su extensión, implica que la duración total del programa deberá extenderse tanto tiempo como requiera la rotación repetida. Al mismo tiempo, el estudiante deberá estar obligado a pagar la matrícula y aranceles por el periodo adicional de su formación (Artículo 27).

g) Los Centros Formadores no podrán conceder oportunidades adicionales o mecanismos diferentes de recuperación de actividades reprobados a los contenidos en estas normas complementarias.

TITULO IX Homologación de estudios

• Artículo 68

Compete a la Comisión Coordinadora de Programas de Formación de Especialistas calificar el mérito de los antecedentes y resolver sobre las solicitudes de homologación de estudios. Las homologaciones podrán ser completas, parciales o denegadas. Su tramitación se efectuará de acuerdo al procedimiento que establezcan la Facultad de Medicina y su Escuela de Postgrado.

• Artículo 69

Los estudiantes podrán solicitar la homologación total o parcial de estudios de postítulo, cuando éstos hubieran sido efectuados:

a) Con anterioridad al ingreso al programa,

b) Durante el desarrollo del programa, como actividades electivas de éste, en el extranjero o en centros nacionales que no forman parte del programa / centro formador al que fueron admitidos; o bien como estudios efectuados durante periodos de postergación de estudios que no correspondan a los periodos contemplados para actividades electivas del programa.

• Artículo 70

La solicitud de homologación de estudios deberá ser acompañada por una carta emitida por el Director(a) de Departamento / Profesor Encargado de Programa / Jefe de Unidad Académica, a la Escuela de Postgrado en la que deberá precisar la asignatura o parte de la asignatura del programa a la cual reemplazaría y la calificación propuesta. Además deberá adjuntar todos los documentos que faciliten la resolución.

Por norma general, el periodo máximo de actividades cuya homologación se solicite, no podrá exceder de un semestre (6 meses).

TITULO X

Informes académicos sobre el desarrollo del programa

• Artículo 71

El Director(a) de Departamento / profesor en cargado de programa, Jefe de Unidad Académica, deberán emitir informes regulares sobre el desarrollo del programa para cada estudiante. El tutor de cada rotación deberá emitir un acta de calificación del estudiante al final de cada una de las rotaciones que integran la asignatura. Para efectuar las evaluaciones, el tutor se guiará por los instrumentos, pautas, guías y normas reglamentarias. Este informe deberá ser remitido a la Subdirección de Programas de Título de Especialistas de la Escuela de Postgrado en un plazo no mayor a 30 días desde el término de la respectiva rotación/actividad.

• Artículo 72

Los informes regulares, fundamentales, deberán efectuarse:

- a) Al finalizar el primer trimestre del programa.
- b) Al completarse cada rotación (especialmente en casos de reprobación).
- c) Mensualmente, en el caso de rotaciones prolongadas en el tiempo (especialmente en casos de reprobación).
- d) Al completarse cada asignatura.
- e) Al término de cada semestre.
- f) Al término del programa: Informe final.
- g) Al término del programa: Listado de operaciones / procedimientos en los programas que lo contemplan.

El informe del primer trimestre es de importancia crucial para juzgar la suficiencia académica del estudiante y resolver sobre su permanencia en el programa.

Los informes semestrales darán cuenta de las actividades / rotaciones efectuadas y las notas obtenidas en las rotaciones y asignaturas que hubieran terminado en ese período. Deberán acompañarse con las actas de calificación obtenidas en los cursos teóricos finalizados o de sus módulos completados.

El informe final del programa destacará los logros del estudiante en su periodo formativo y expresará una opinión global sobre el comportamiento, las condiciones profesionales y personales del estudiante, consignando las notas de todas las asignaturas del plan de estudios.

• Artículo 73

Los informes y documentos antes señalados, deben estar en el expediente de estudios oportunamente y son requisitos imprescindibles para proceder a efectuar trámites administrativos, como postergaciones de estudios, permisos y autorización para rendir examen final del programa.

TITULO XI

Horario y vacaciones

• Artículo 74

En los programas de especialidades primarias, el horario de actividades presenciales será por norma general de 44 horas semanales, más los turnos de residencia, en días de semana, feriados o festivos que determine cada Departamento. Las actividades se desarrollarán de lunes a viernes en jornada completa. Circunstancialmente podrá aprobarse actividades fuera de este horario.

• Artículo 75

Los programas de especialidades derivadas tendrán por norma general un horario de actividades presenciales de 33 a 44 horas

semanales, más los turnos de residencia, en días de semana, feriados o festivos que determinen el Departamento o la Unidad Académica responsable. Circunstancialmente podrá aprobarse actividades fuera de este horario.

• Artículo 76

Las vacaciones anuales corresponden a 15 días hábiles por año calendario, excepto en aquellos programas cuyo Comité de la Especialidad hubiese fijado 30 días. El calendario de las vacaciones será confeccionado por cada Departamento y éstas deben programarse para los meses de enero y febrero, cuando sea factible.

TITULO XII

Carpeta de vida o expediente de estudios del estudiante

• Artículo 77

Cada alumno de postítulo tendrá una carpeta de vida individual, que contendrá toda la información pertinente al desarrollo de sus estudios.

En la carpeta de vida deberán registrarse:

- a) El acta de concurso de ingreso a los programas universitarios, o la resolución ministerial o decreto municipal en caso de becarios del Ministerio de Salud.
- b) Plan de estudios del programa respectivo.
- c) Informes del I trimestre, informes semestrales, actas de asignaturas, listado de operaciones (cuando corresponda) y el informe final de actividades entregados por la autoridad correspondiente a cada tipo de programa.
- d) Homologación de actividades o asignaturas.
- e) Permisos médicos, solicitudes de postergación y de reincorporación, si las hubiera.
- f) Correspondencia y otras formas de comunicación del estudiante con la Escuela y viceversa, pertinente a sus estudios.

g) Certificados de pago de matrículas y aranceles.

h) Antecedentes curriculares profesionales, certificado de título profesional, certificado de especialidad primaria (cuando corresponda).

i) Acta examen práctico.

j) Acta examen teórico.

k) Antecedentes del trámite de titulación.

l) Copia de las certificaciones que la Escuela de Postgrado hubiera emitido al estudiante.

• Artículo 78

El centro formador al que fue asignado el estudiante, deberá mantener un expediente de estudios con la documentación pertinente al desarrollo de los estudios del alumno: actas de calificaciones, informes regulares y toda información pertinente al curso de los estudios del alumno. Esta documentación, debe ser enviada semestralmente a la Secretaría Docente de la Escuela de Postgrado, o con anterioridad, en caso de situaciones especiales. El centro formador deberá mantener una copia de dichos documentos.

En el caso que un centro formador dejara de funcionar como tal, deberá remitir a la Escuela de Postgrado, todos los documentos sobre la formación de estudiantes que tenga en su poder.

TITULO XIII

Examen final y obtención del Título de Profesional de Especialista

El examen final

• Artículo 79

Una vez finalizadas y aprobadas las actividades del plan curricular de estudios, el alumno deberá solicitar a la Escuela de Postgrado, por escrito, que fije la fecha para rendir su examen final que conducirá a la certificación de Título de Profesional Especialista.

La Escuela de Postgrado autorizará rendir examen final, previa revisión del expediente de estudios, en el cual deberá constar:

a) Calificación aprobatoria de todas las asignaturas.

b) Informes semestrales.

c) Informe final (incluido el listado de operaciones / procedimientos, si el programa lo requiere), hayan sido enviados por, y recibidos en la Secretaría Docente de la Escuela de Postgrado.

d) Informe de la Dirección Económica y de Gestión Institucional de la Facultad de Medicina en que conste que el estudiante se encuentra al día respecto de sus obligaciones económicas (pago de matrícula y aranceles).

• Artículo 80

El examen final se rendirá conforme a lo dispuesto en el D.U. N° 007001 de septiembre de 1995 y sus modificaciones posteriores. Constará de un examen práctico y un examen teórico.

• Artículo 81

El plazo máximo para rendir el examen final es de 1 año desde terminado el programa. Plazos mayores a éste sólo podrán ser autorizados, excepcionalmente, por la Comisión Coordinadora de Programas de Formación de Especialistas, el que en ningún caso podrá exceder lo dispuesto por el Consejo de la Facultad de Medicina o los Decretos Universitarios Exentos aplicables. La tramitación para rendir examen final dentro de plazo y autorización para rendirlo fuera de plazo se efectuará de acuerdo al procedimiento que establezcan la Facultad de Medicina y su Escuela de Postgrado.

• Artículo 82

El examen práctico evaluará la capacidad de aplicar conocimientos.

a) Tendrá una duración de 1 a 5 días, dependiendo del programa y la modalidad del examen que haya sido autorizado por la Escuela de Postgrado.

b) El tiempo que se destinará al examen será, por norma general, de tres a cinco horas por día.

c) Se realizará en departamentos, servicios o unidades de la misma especialidad, diferentes de aquellos en que el estudiante cursó el programa.

d) Los Comités de las Especialidades podrán proponer, fundamentadamente, a la Escuela de Postgrado, una duración menor para el examen práctico o su reemplazo por otras modalidades equivalentes. Su instauración deberá ser autorizada por la Comisión Coordinadora de Programas de Formación de Especialistas. Su tramitación se efectuará de acuerdo al procedimiento que establezcan la Facultad de Medicina y su Escuela de Postgrado.

• Artículo 83

Para los efectos de la calificación del examen práctico:

a) El estudiante será calificado por al menos 3 docentes examinadores, independientemente.

b) La calificación del examen será el promedio de las calificaciones parciales en la escala de notas de 1 a 7 con intervalos de un decimal. La nota mínima de aprobación será 5.0.

c) En el caso de discrepancia significativa en la calificación de uno de los examinadores, el Director(a) de Departamento o el Jefe de Unidad Académica en que el estudiante rinde examen, podrá disponer una evaluación adicional por un cuarto docente examinador.

Aprobado el examen práctico, el candidato podrá solicitar autorización para rendir el examen.

En caso de reprobación del examen final práctico, lo deberá repetir por segunda y última vez en un plazo no mayor de un año ni menor a tres meses.

El estudiante no podrá solicitar autorización para rendir el examen teórico antes de haber aprobado el examen práctico.

Su tramitación se efectuará de acuerdo al procedimiento que establezcan la Facultad de Medicina y su Escuela de Postgrado.

• **Artículo 84**

El examen teórico está destinado a evaluar y calificar conocimientos en la extensión y profundidad requerida en un candidato al título de especialista.

La calificación se hará en escala de notas de 1 a 7 con intervalos de un decimal. La nota mínima de aprobación será 5.0.

• **Artículo 85**

La Comisión del examen teórico estará constituida por tres profesores de la especialidad o especialidad conexas, uno de los cuales representará al Decano(a) de la Facultad.

En casos calificados, el Director(a) de la Escuela de Postgrado podrá autorizar que la Comisión Examinadora esté compuesta por dos examinadores.

En caso de reprobación del examen final teórico, el estudiante lo deberá repetir por segunda y última vez en un plazo no mayor de un año ni menor a tres meses. Su tramitación se efectuará de acuerdo al procedimiento que establezcan la Facultad de Medicina y su Escuela de Postgrado.

• **Artículo 86**

En el caso que el candidato no se presente, injustificadamente, en las fechas programadas a rendir un examen final, o interrumpa su examen, injustificadamente, sea éste práctico o teórico, el examen se considerará reprobado.

El mérito de la justificación será analizado y resuelto por la Comisión Coordinadora de Programas de Formación de Especialistas.

• **Artículo 87**

La autorización para rendir examen final (teórico o práctico) en oportunidad de excepción, será resuelta por la Comisión Coordinadora de Programas de Formación de Especialistas. Su tramitación se efectuará de acuerdo al procedimiento que establezcan la Facultad de Medicina y su Escuela de Postgrado.

La obtención del título

• **Artículo 88**

Para obtener el título de profesional especialista, el candidato deberá haber aprobado:

a) Todas las actividades del plan curricular de estudios.

b) El examen final constituido por el examen práctico y el examen teórico.

c) No haber perdido los requisitos fundamentales de admisión al programa en el periodo de tiempo que medie entre la fecha de su ingreso a éste y la fecha en que el Rector(a) de la Universidad le conceda el título de especialista.

• **Artículo 89**

La calificación final de título corresponderá a la suma de las siguientes calificaciones ponderadas como se indica:

a) Promedio notas de asignaturas plan de estudios multiplicada por 0,60.

b) Nota del examen práctico multiplicada por 0,25.

c) Nota del examen teórico multiplicada por 0,15.

• **Artículo 90**

El proceso administrativo ante la Oficina de Títulos y Grados de la Universidad, para la obtención del título respectivo, se tramitará conforme a la reglamentación universitaria y de acuerdo al procedimiento que establezcan la Facultad de Medicina y su Escuela de Postgrado.

TITULO XIV

Certificaciones emitidas por la Escuela de Postgrado

• Artículo 91

La Dirección de la Escuela de Postgrado emitirá certificados de alumnos regulares a solicitud de los estudiantes matriculados. Los certificados deberán ser solicitados por escrito en la Oficina de Informaciones de la Escuela de Postgrado, vía fax o correo electrónico, con expresión del fin o los efectos para los cuales se solicitan.

• Artículo 92

La Dirección de la Escuela de Postgrado emitirá certificados de actividades, asignaturas cumplidas o concentración de notas, siempre que éstas hayan sido cumplidas cabalmente y calificadas. Estos certificados dejarán constancia explícita de la condición de reprobadas de las actividades que lo hubieran sido.

• Artículo 93

Los estudiantes que hubieran completado el periodo de tiempo programado para el cumplimiento del programa y dejaron de efectuar actividades en éstos, podrán solicitar un certificado de egreso; en éste se dejará constancia de las actividades contempladas en el programa que se hubiera cumplido efectivamente y aprobado; de igual manera se dejará constancia de las que no se hubieran cumplido al momento de emitir el certificado, así como de las reprobadas.

• Artículo 94

Los estudiantes que hubieran sido eliminados de los programas por causales reglamentarias, así como de aquéllos que hubieran renunciado, podrán solicitar un certificado en que consten las actividades efectuadas durante su permanencia en el programa; en estos certificados se dejará constancia de las actividades que hubiera cumplido efectivamente y aprobado; de igual manera se dejará constancia de las que no se hubieran cumplido al momento de emitir

el certificado, así como de las reprobadas. Adicionalmente, se dejará constancia de la condición de eliminado del programa o renuncia.

• Artículo 95

La Escuela de Postgrado emitirá a los profesionales que reúnan los requisitos, los Certificados de Aprobación de los Cursos de Especialización, reglamentados por los D.U.s. N° 00966 de 1989, N° 00944 de 1986 y anteriores a la vigencia de éstos, conforme a las disposiciones que establezca la Universidad de Chile.

• Artículo 96

Las certificaciones, constancias y todo otro documento que los estudiantes puedan requerir en relación a su formación como especialistas, serán otorgados en idioma español, independientemente de la nacionalidad del profesional o idioma de la institución que lo solicite.

ESCUELA DE POSTGRADO
FACULTAD DE MEDICINA / UNIVERSIDAD DE CHILE

<http://www.postgradomedicina.uchile.cl>
postgrado@med.uchile.cl

FACULTAD DE MEDICINA

UNIVERSIDAD DE CHILE